



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Verbal Especial Divisorio.

Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto de interlocutorio No.2127**

Sevilla – Valle, veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** RESUELVE PETICION SOBRE PRUEBAS Y DERECHO DE  
RETENCIÓN  
**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LEONEL PATIÑO MARÍN, MATIA PATRICIA PATIÑO MARÍN Y  
MARIA ESNEDA PARTIÑO MARÍN  
**DEMANDADOS:** GLORIA ELENA PATIÑO MARÍN Y OMAIRA PATIÑO MARÍN  
**RADICADO:** 2022- 00126-00

**I. OBJETO DEL PROVEÍDO**

Se procede a resolver en primer lugar, el pedimento especial que extendieron las demandadas, específicamente sobre decreto de pruebas, práctica del Avalúo del bien inmueble objeto de división y designación de perito para que lo elabore y lo presente; el segundo aspecto a decidir, es sobre la viabilidad de convocar a audiencia, citando al perito que elaboró el dictamen de avalúo, aportado por la parte demandante; de igual manera se resolverá en esta oportunidad sobre la solicitud del Derecho de Retención, extendida por la demandada Omaira Patiño Marín.

**II. ANTECEDENTES**

Sea lo primero indicar que las demandadas, fueron notificadas de manera personal, tal y como consta en las actas de dichas diligencias, quienes gozan del beneficio de amparo de pobreza y se encuentran actuando a través de Defensor Público, el Doctor RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, designado por el Despacho, quien emitió pronunciamiento dentro del término legalmente establecido.

En el ejercicio de defensa, aunque no alegaron pacto de indivisión, se opusieron al Dictamen presentado con el libelo demandatorio, respecto del avalúo del bien inmueble objeto de controversia; manifestaron que no han aceptado propuestas para terminar la comunidad; toda vez que éstas, no las han satisfecho y en consecuencia lanzaron las peticiones que aquí se resolverán.

**III. CONSIDERACIONES JUDICIALES**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Verbal Especial Divisorio.**

**Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.**

El inciso 3º del artículo 406 del C. G. del P, presenta como requisito formal de la demanda “un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”

Por otra parte, el artículo 409 del mismo estatuto, dispone que “Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo”

En el caso sub judice, con la demanda se aportó el avalúo practicado sobre el inmueble objeto de división, ad valorem de fecha de elaboración del 13 de Marzo del año 2022, en donde a través del perito se valoró el predio urbano, ubicado en la CALLE 46 #42-46, Barrio las Margaritas, Jurisdicción de Sevilla Valle del Cauca, en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$129.208.668.00).

Pues bien, en el presente asunto las demandadas no están de acuerdo con el avalúo arrojado por la parte actora; por lo que solicitaron de un lado convocar a audiencia al perito que elaboró el dictamen, para interrogarlo y de otro lado y como de manera especial, que se decrete el avalúo del bien inmueble objeto de división y designación de perito, parta tal fin.

En este sentido, cuando la contraparte no está conforme con el avalúo, la norma procesal plantea la posibilidad de optar por alguna de las opciones estipuladas, la primera de ellas sería aportar otro dictamen y la segunda, trata de la citación del perito para interrogarlo; en el presente asunto, se advierte que las demandadas han peticionado ambas alternativas.

Para resolver, considera esta instancia que ordenar otro avalúo diferente, con designación de perito, extendería la resolución de la presente controversia, por otro lado, no se puede descartar la posibilidad que en la audiencia que se cite al perito, las partes puedan llegar a un acuerdo no solo sobre el valor de su bien común; sino incluso sobre la misma división; por lo que con base en los anteriores argumentos, se negará la petición de decretar el avalúo del bien inmueble y se asentirá en la convocatoria del perito, para que se surta su interrogatorio, para efectos de lo cual habrá de emitir auto decretando dicha prueba, con fines a garantizar, el derecho que tienen las demandadas de controvertir el dictamen, allegado por la parte actora, sobre el que no están de acuerdo.

Ahora bien, siguiendo el hilo conductor de las resoluciones que se ventilan, en lo referente al DERECHO DE RETENCIÓN, reclamado a favor de la señora OMAIRA PATIÑO MARÍN, sobre el inmueble objeto de disputa, bien podría ser resuelta en la audiencia que se convoque al perito; sin embargo y en aras de garantizar el derecho a tener una vivienda digna y adecuada de una de las amparadas por pobre, se considera pertinente decidir en este proveído, mientras se resuelve el objeto de la controversia.

Así las cosas y como quiera que de entrada se observa justificada la petición, toda vez que quien la ha lanzado, reside en la vivienda que se pretende dividir; aunado a

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Verbal Especial Divisorio.

**Demandante:** Leonel Patiño Marín y otros. **Vs. Demandada:** Gloria Elena Patiño Marín y otro.

ello, se trata de una persona mayor adulta, quien además, está desempleada y por tanto, no dispone de recursos para procurarse en pago un arrendamiento en otra vivienda; circunstancias que a la postre, fueron aceptadas de manera tácita por el extremo activo, toda vez que no emitió pronunciamiento alguno, frente al traslado de dicha petitoria; en consecuencia y a fin de no cercenar los derechos de la demandada OMAIRA PATIÑO MARÍN, habrá de accederse a tal solicitud, hasta cuando le sea pagado el valor que le corresponde de la división.

Por último, sobre la oposición a la condena en costas por parte de las demandadas, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

En mérito de lo discurrido, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL DECRETO DEL AVALÚO**, del bien inmueble, sobre el que se pretende la división a través de la venta en pública subasta, con designación de perito, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS**, dentro de este asunto las siguientes:

Serán tenidas como pruebas documentales las allegadas por ambos extremos procesales y las cuales ya obran dentro del expediente.

**Parte Demandada:** Se ordena escuchar en declaración al perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, quien será interrogado, en la fecha y hora que para tal fin se señale, la convocatoria del referido profesional, quedará con cargo de la parte actora, a través de su apoderada judicial.

**TERCERO: CONVOCAR**, para efectos de **CELEBRAR LA AUDIENCIA**, de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, para el **DÍA OCHO (08), DEL MES DE NOVIEMBRE , DEL AÑO DOS MIL VINTITRES (2023)**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size y para tal efecto se les remitirá el enlace de ingreso a la misma, con uno o dos días de antelación a su celebración.

**CUARTO: INDICAR** a las partes procesales, que no es posible fijar una fecha con antelación, toda vez que la agenda del Despacho se encuentra copada con otras diligencias programadas con anterioridad en otros asuntos judiciales.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Verbal Especial Divisorio.

Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.

**SEXTO: CONCEDER EL DERECHO DE RETENCIÓN, A FAVOR DE LA DEMANDADA OMAIRA PATIÑO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24-602-980, sobre el Bien Inmueble objeto de división<sup>1</sup>, hasta cuando le sea cancelado de manera efectiva, el valor que le corresponda de la venta del mismo.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 160  
DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ubicado en la Calle 46 #42-46 de la nomenclatura urbana, Jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No.382-19737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, con ficha catastral #01-00-0255-0018-00.

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d815df871372e20a4ed7527dd0c86f881196f2a8083754d9ccaebdebb1a230e**

Documento generado en 29/09/2023 02:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**